GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES DE ALICANTE, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIOLABORALES DE LOS TEMPOREROS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA ANUALIDAD 2026.

Por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante (en adelante "ASAJA-Alicante"), se presentó en fecha 18 de septiembre de 2026 escrito solicitando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2026 y de la que es beneficiaria la referida asociación.

Consta en el expediente certificación en extracto del acuerdo de la 39º Asamblea General de ASAJA-Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2026 acreditativa de la renovación de los cargos de la Junta Directiva de la referida entidad, emitido en fecha 18 de septiembre de 2026 y firmado por el secretario y el presidente de ASAJA-Alicante.

Que ASAJA-Alicante se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como por sus propios Estatutos sociales. Es una organización profesional agraria de ámbito autonómico y sin ánimo de lucro, que goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines: la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses generales, particulares, económicos, sociales y laborales del sector agrario en general, de los centros locales propios y de sus afiliados, el colectivo de agricultores y ganaderos que trabajan en sus explotaciones ya sea como propietarios, arrendatarios, aparceros o bajo cualquier otro título jurídico legítimo.

ASAJA-Alicante, desde el año 2011, está realizando una labor de atención a la persona trabajadora de temporada encaminada a su orientación laboral y búsqueda de empleo en el sector agrario, realizando actividades para el desarrollo de su formación e integración, así como el refuerzo en asesoramiento y mejora de las condiciones sociolaborales dirigidas al sector agrario en la provincia de Alicante.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por ASAJA-Alicante en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus competencias, y el Decreto 186/2025 de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

El Decreto 186/2025, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, en su artículo 126 atribuye a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobados mediante Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio, se incluye en la aplicación presupuestaria G01120202GE00000.542B00.48101, Subprograma 542B00 "Desarrollo Rural, Calidad, I+D+I", Línea S1497 "Programa de mejora de las condiciones de los trabajadores agrarios temporeros", siendo una de sus beneficiarias ASAJA-Alicante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2026.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de 5 de abril de 2024, modificado por Resolución de 24 de octubre de 2025.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus competencias y el Decreto 186/2025 de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. *Objeto y entidad beneficiaria de la subvención*
Mediante la presente resolución se concede una subvención por importe de 6.616,35€ a ASAJA-Alicante con CIF G03247152, destinada a financiar un conjunto de actuaciones para la mejora de las condiciones sociolaborales de personas trabajadoras agrícolas de temporada en la Comunidad Valenciana durante el año 2026.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*
1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio (DOGV Núm. 10425 de fecha 10.08.2026), incluye la línea presupuestaria G01120202GE00000.542B00.48101, Subprograma 542B00 "Desarrollo Rural, I+D+I", Línea S14970000 "Programa de mejora de las condiciones de los trabajadores agrarios temporeros", siendo una de sus beneficiarias ASAJA-Alicante, por un importe de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON TREINTA Y CINCO EUROS (6.616,35 €).

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. *Actuaciones subvencionables*
El objetivo principal es la promoción, fomento e impulso del desarrollo rural mediante la realización de actividades formativas y refuerzo en el asesoramiento de las personas trabajadoras agrícolas de temporada, presentes en las diferentes campañas agrícolas del campo alicantino, mejorando las condiciones sociolaborales del sector agrario y contribuyendo con ello a su desarrollo.

Actuaciones dirigidas a la mejora de las condiciones sociales, laborales y de integración de temporeros durante las campañas agrícolas del Níspero, Uva de Vino, Hortalizas, Granado, Cereza, Cítricos y Uva de Mesa, prestando especial atención a la promoción en el empleo y la formación específica adaptada al puesto de trabajo en aras a obtener continuidad y fijación de empleo en la zona de carácter permanente.
En este sentido ASAJA-Alicante llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Apertura de una oficina de atención directa en cada uno de los municipios durante las campañas agrícolas.
- Establecer una colaboración activa y de mediación entre el agricultor/empresario y el inmigrante para la gestión y documentación necesaria, tanto en el plano de búsqueda de vivienda, como en la regularización de documentación laboral y personal.
- Búsqueda efectiva de empleo.
- Asesoramiento, gestión legal y tramitación en materia de extranjería, y seguridad social.
- Jornadas informativas, charlas dirigidas a los empleadores sobre derechos y deberes de los empresarios, y temporeros, charlas sobre prevención de riesgos laborales y normativa, retribuciones establecidas en el convenio agropecuario de la provincia de Alicante.
- Cursos de formación y capacitación sectoriales para iniciar e instruir en el correcto desarrollo de las tareas agrícolas de recolección y manipulación.
- Seguimiento e intervención en los posibles conflictos o incidencias que pudieran surgir durante el proceso de convivencia.
- Fomentar e impulsar el Desarrollo Rural.

Acciones a desarrollar y objetivos específicos.

- Acciones Formativas:
  Manipulador de Alimentos 10hrs
  Carretillero: Uso y Manejo 40hrs
  Mozo de Almacén y tareas propias 40hrs
- Objetivos Específicos:
  Desarrollar medidas de formación e integración de los trabajadores.
  Asesorar y mejorar las condiciones sociolaborales en el sector agrario.
  Enseñar, Fomentar e Impulsar a los trabajadores al Desarrollo Rural.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

Cuarto. *Gastos subvencionables*

1. Serán gastos subvencionables los ***gastos realizados entre el 1 de enero y el 6 de noviembre de 2026*****,** siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal propio de Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante dedicado a la ejecución de la ayuda. Estos gastos se justificarán con la aportación de las nóminas y/o los contratos laborales, acreditándose qué parte de la jornada de trabajo se ha de imputar a la subvención mediante certificado del responsable de la gestión de personal de Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Alicante en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al/los proyecto/s objeto de la ayuda. Además, se confeccionarán partes horarios firmados por los propios empleados.

Asimismo, se considerarán subvencionables los gastos del personal contratado exclusivamente para la colaboración en el desarrollo de las actividades objeto de la ayuda, tales como contratación de formadores, técnicos necesarios para la concreción de las actividades de formación, asesoramiento, etc. Estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo, así como justificante de asistencia del alumnado.

b) Material fungible necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y la ejecución de las actuaciones, tales como montaje de espacios, seguros, etc. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

d) Consultorías o asistencias técnicas, necesarias para el desarrollo de las actuaciones o actividades objeto de la ayuda. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación del servicio, la dirección o la asistencia técnica y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

e) Otros gastos: aquellos que no son imputables a unidades concretas sino al conjunto del proyecto, como los gastos derivados de telefonía, local, luz, comunicaciones, servidores, etc. Se imputarán en la participación de gasto efectivo destinado a realizar las actividades objeto del proyecto. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación del servicio o suministro y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

f) Los gastos de dietas y desplazamientos de personal propio o contratado su justificación e importe se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

2. Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Así mismo, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por ASAJA-Alicante, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el caso de que hubiera transferido o compensado parcialmente o no deducido ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentarse una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, mediante la que se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Asimismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

***Quinto**. Subcontratación*
Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por ASAJA-Alicante, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

***Sexto.** Compatibilidad con otras ayudas*
La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ASAJA-Alicante comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actuación subvencionada, la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

***Séptimo.** Órgano gestor*
La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Agua y Desarrollo Rural como órgano gestor.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

Octavo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria*
1. ASAJA-Alicante deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

a) No estar incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
e) Dar publicidad de las ayudas concedidas de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, con la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. *Pago y método de pago de la subvención*
1. El pago de la subvención se efectuará a favor de ASAJA-Alicante a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por ASAJA-Alicante de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y ASAJA-Alicante, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de ASAJA-Alicante que esta determine.

Cuando ASAJA-Alicante necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. *Plazo y forma de justificación*
1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el ***13 de noviembre de 2026***.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

2. El pago a ASAJA-Alicante de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelvo cuarto.
- Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, ASAJA-Alicante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por ASAJA-Alicante a dicha actuación objeto de discrepancia.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ASAJA-Alicante deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de ASAJA-Alicante, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

5. Las aportaciones documentales que ASAJA-Alicante deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170.
Para acceder de forma telemática al procedimiento, ASAJA-Alicante deberá disponer de firma electrónica avanzada, emitida por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat.
https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats)
Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV,
https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=17168
El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Decimoprimero. *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*
1.Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la perdida de derecho de cobro de la ayuda de conformidad a lo previsto en el artículo 89 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 42 de la citada ley. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos que determina la legislación básica estatal, en el artículo 37 de la LGS.

Decimosegundo. *Notificación a la Comisión Europea*
La presente ayuda es compatible con el mercado interior puesto que no reúne los requisitos acumulativos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado, dado que ASAJA-Alicante está constituida como una asociación sindical, sin ánimo de lucro, y la ayuda objeto de concesión en ningún momento falsea o amenaza con falsear la competencia, ni constituye una ventaja económica que favorezca a determinadas empresas o producciones, por cuanto su objeto es la realización, por parte de ASAJA-Alicante de un conjunto de actividades dirigidas no a sus asociados y sí al colectivo de personas

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

trabajadoras agrícolas de temporada presentes en las diferentes campañas agrícolas de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, la medida no supone una ayuda que favorezca a una empresa o empresas en concreto, y sí a la promoción e impulso del desarrollo rural del territorio valenciano, mediante la integración y capacitación del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada.

Al tratarse de una ayuda nominativa no sujeta al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con el que establece el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, *por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público*, la subvención otorgada no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

- De acuerdo con lo que dispone el artículo 168.1.A.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no recaigan sobre los mismos costes subvencionables.

En la tramitación de este procedimiento se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimotercero. *Transparencia, suministro de información y datos abiertos*
En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. ASAJA-Alicante deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. ASAJA-Alicante está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos, conforme al principio de reutilización de la información del sector público.

Decimocuarto. *Normativa aplicable*
Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Decimoquinto. *Información de las ayudas*
De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*
1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
b) Responsable del tratamiento: Consellería competente en materia de agricultura.
c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia de desarrollo rural.
d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:
sede.gva.es/es/proc19970
e)Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:
sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
f)Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament

2. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. *Efectos*
La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N

actividades objeto de la ayuda directa concedida realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 6 de noviembre de 2026, según lo establecido en el resuelvo cuarto (relativo a gastos subvencionables).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 09/11/2026 11:31:48
Cargo: MIGUEL BARRACHINA ROS

CSV:C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C44YDG4L:SV3ZDGY2:AKV4RD3N